



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Fiscalización Ambiental

“INDUSTRIAS VÍNICAS PLANTA CURICÓ”

DFZ-2024-1790-VII-PPDA

	Nombre	Firma
Aprobado	Jeanette Caroca O.	
Elaborado	Mariela Valenzuela	



DETALLE DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

1. INFORMACIÓN DEL TITULAR.

Titular	Rut	Identificación de la actividad	Dirección
Industrias Vínicas S.A.	87.550.600-5	Industrias Vínicas Planta Curicó	Panamericana Sur 285, Curicó

2. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD.

Instrumento	D.S. N°44/2017 MMA. Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Provincia de Curicó		
Tipo de Actividad	☒ Inspección Ambiental ☐ Examen de la Información ☐ Medición y Análisis		
Fecha de la Actividad	Organismo encargado	Organismo Participante	
27/05/2024 (Acta de inspección, Anexo 1)	Superintendencia del Medio Ambiente	-----	

3. DOCUMENTACIÓN SOLICITADA Y ENTREGADA.

N°	Documento solicitado	Plazo de entrega	Fecha entrega	Observaciones
-	-	-	-	-



4. HECHOS CONSTATADOS

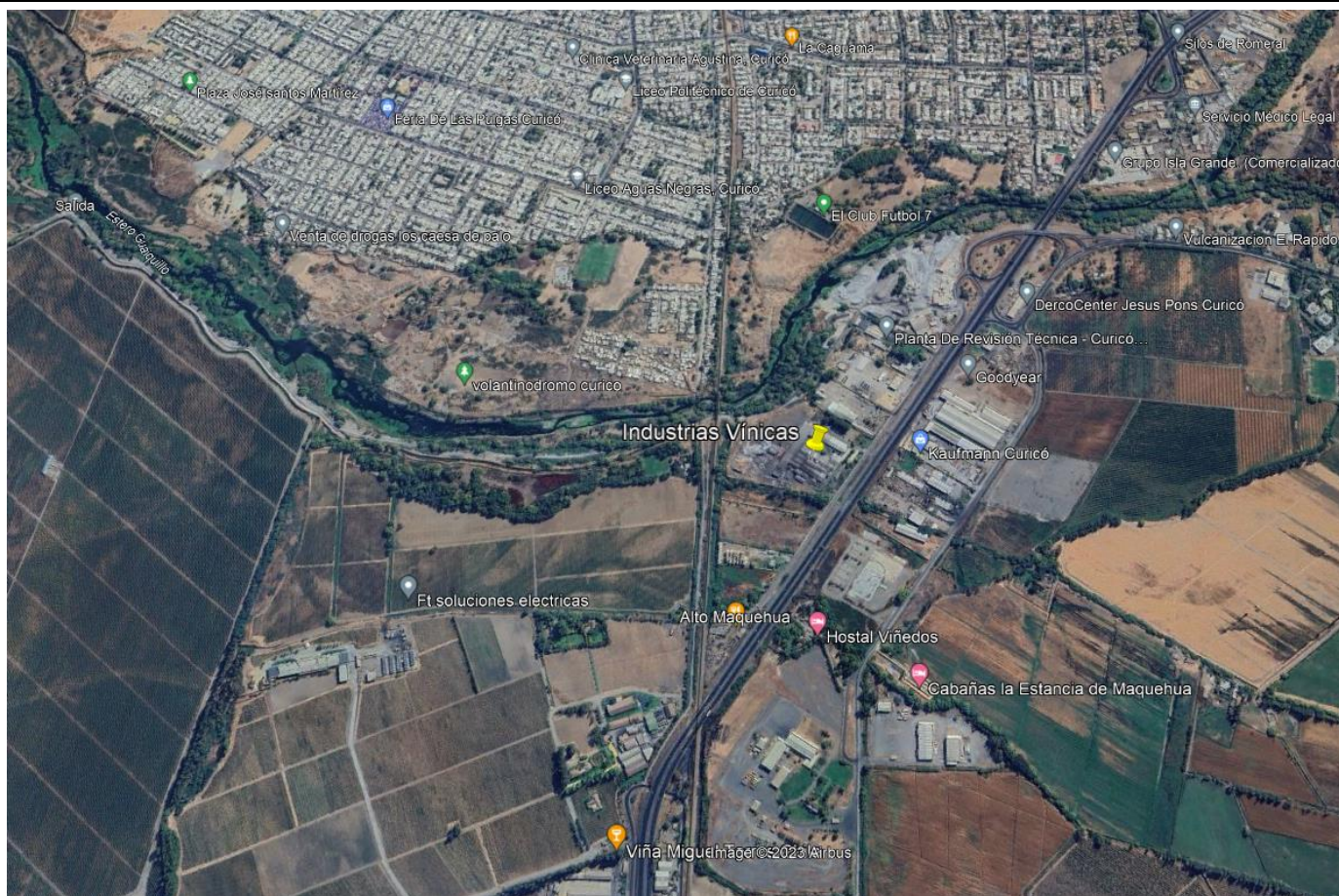
N°	Exigencia	Hechos constatado y examen de la información
1	D.S. N° 44/2017 Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Provincia de Curicó, del Ministerio de Medio Ambiente Artículo 2. Los antecedentes que fundamentan el presente Plan de Descontaminación Atmosférica se indican a continuación: Los límites geográficos de la zona saturada fueron establecidos en el decreto supremo N° 53, del 10 de noviembre de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que Declara Zona Saturada por Material Particulado Fino Respirable MP2,5, como concentración de 24 Horas, al Valle Central de la Provincia de Curicó. El Plan establece como meta disminuir las concentraciones diarias de MP2,5 hasta un nivel inferior al estado de saturación Artículo 3.- Definiciones. Para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, se entenderá por: <u>Caldera</u>: Unidad generadora de calor a partir de un proceso de combustión, principalmente diseñada para generar agua caliente, calentar un fluido térmico y/o para generar vapor de agua, mediante la acción del calor. <u>Caldera existente</u>: Aquella caldera que cuenta con el número de registro de calderas obtenido a más tardar un año después de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial. El número de registro corresponde al otorgado conforme a lo que establece el decreto supremo N° 10, de 2012, del Ministerio de Salud o el decreto que lo reemplace. <u>Caldera nueva</u>: Aquella caldera que cuenta con el número de registro de calderas otorgado con posterioridad a un año después de la publicación del decreto en el Diario Oficial. El número de registro 1 corresponde al otorgado conforme a lo que establece el decreto supremo N° 10, de 2012, del Ministerio de Salud o el decreto que lo reemplace.	El titular cuenta con una caldera industrial registro Seremi de Salud del Maule SSMAU – 139 del 10 de enero de 2007, por lo que se trata de una caldera existente. Marca Paradies Ltda., modelo escocesa c/antehogar, año de fabricación 2000, con una producción de vapor de 8370 kg/hr. Utiliza como combustible orujo y todo tipo de biomasas, sin combustible alternativo. El establecimiento con el nombre “Vinicas”, VU 5443179 ha ingresado en el sistema de catastro de la SMA, Sistema de Seguimiento Atmosférico SISAT la caldera de Biomasa con N° de registro RFP CA-OR-20244. Según los antecedentes entregados por el titular, la potencia térmica nominal calculada de la caldera corresponde a 5,29 MWt.



N°	Exigencia	Hechos constatado y examen de la información
3	Artículo 46.- Durante el periodo de gestión de episodios críticos para MP2,5 se establecerán las siguientes medidas de prevención y mitigación. La fiscalización y sanción en caso de incumplimiento en fuentes estacionarias, corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente, mientras que la fiscalización y sanción asociado al uso de leña residencial, corresponderá a la Seremi de Salud, conforme a sus atribuciones. b) En aquellos días para los cuales se pronostique un episodio crítico en el nivel PREEMERGENCIA, se tomarán las siguientes acciones: 3. Prohibición, entre las 06:00 horas y las 06:00 horas del día siguiente, del funcionamiento de calderas industriales y de calefacción, con una potencia igual o mayor a 75 kWt y que presenten emisiones mayores o iguales a 30 mg/m³N de material particulado. Esta medida se aplicará en la zona saturada.	a) Titular no ha entregado a la SMA informe de resultados de muestreo isocinético de material particulado que acredite la emisión de la caldera. b) Durante el periodo de Gestión de Episodios Críticos (GEC) 2024, el 26 de mayo se decretó episodio crítico por preemergencia ambiental para el día 27 de mayo, por la Delegación Presidencial de la Región del Maule, mediante la Resolución Exenta N°296/2024, en el polígono definido para la Gestión de Episodios Críticos (GEC), de acuerdo con la Resolución Exenta N°30 del 18 de marzo de 2024. Industrias Vínicas planta Curicó se encuentra dentro de los límites del polígono definido. c) Personal fiscalizador se constituyó en el establecimiento a las 16:00 horas, constatando que la actividad se encontraba fuera de funcionamiento en el área de proceso que corresponde a la generación de vapor fábrica de cremor tártaro). La caldera se encontraba apagada sin evidenciar emisión de humos visibles. El resto de la Unidad Fiscalizable se encontraba en operación normal.



5. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LA UNIDAD FISCALIZABLE (Imagen GOOGLE EARTH)



Coordenadas UTM de referencia del proyecto: Correspondiente a ubicación de la Unidad Fiscalizable.

Datum: UTM WGS 84	Huso: 19 S	UTM N: 6.124.039 m S	UTM E: 295.289 m E
--------------------------	-------------------	-----------------------------	---------------------------



6. CONCLUSIONES

- Como resultado de la actividad de fiscalización ambiental realizada a la Unidad Fiscalizable “Industrias Vínicas” de la comuna de Curicó, en el marco de la fiscalización realizada por el Plan de Descontaminación del Valle Central de la Provincia de Curicó (D.S. N° 44/2017 MMA) la actividad finaliza sin hallazgo, dado que, durante el episodio de preemergencia ambiental del 27 de mayo de 2024, la caldera se encontraba apagada sin evidenciar emisión de humos visibles.

7. ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de inspección

